

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2022-050724

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022 14:53

Ref. 1-2022-006116 42/2022/CJUR

Asunto: Solicitud Concepto Jurídico – Afiliación Independiente

Respetada señora Rueda.

Hemos recibido su comunicación de fecha 22 de marzo de 2022, Radicada en esta Superintendencia bajo el No. 1-2022-006116, al respecto le manifestamos lo siguiente:

1. CONSULTA

Es posible que una persona que trabaje como dependiente (empleada) y la empresa paga los aportes a la caja de compensación pueda recibir cuota monetaria por sus beneficiarios, teniendo en cuenta que estoy pensionada; hay algún cambio si la pensión es por sobrevivencia y no por vejez o invalidez. entre el sueldo y la pensión no se superan los 4 smlmv

2. MARCO NORMATIVO:

Para satisfacer la consulta elevada, esta entidad procederá en primera media a examinar el contexto normativo que regula la materia, y posteriormente, se pronunciará frente a los interrogantes formulados, teniendo en cuenta a su vez, conceptos previos emitidos por esta entidad.

Ley 21 de 1982 "Por la cual se modifica el régimen del Subsidio Familiar y Se dictan otras disposiciones"

“Artículo 1º. El subsidio familiar es una prestación social pagadera en dinero, especie y servicios a los trabajadores de medianos y menores ingresos, en proporción al número de personas a cargo, y su objetivo fundamental consiste en el alivio de las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia, como núcleo básico de la sociedad.

(...)



Documento firmado digitalmente
P.YST.P6VVV IKaz.hQV.xdfgu.MS6G.mM=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <http://sw2k8rzesigna-e.8080/SedeElectronica/>

Artículo 5º. El subsidio familiar se pagará exclusivamente a los trabajadores beneficiarios **en dinero especie o servicios** de conformidad con la presente ley.

Subsidio en dinero, es la cuota monetaria que se paga por cada persona a cargo que se dé derecho a la prestación. (Negrilla fuera de texto)

(...)"

"Artículo 7º. Están obligados a pagar el subsidio familiar y a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA):

(...)

4º. Los empleadores que ocupen uno o más trabajadores permanentes

(...)" (Negrilla fuera de texto)-

La norma anterior establece como obligación de todo empleador de afiliarse a una caja de compensación si ocupa uno o más trabajadores permanentes.

Ley 789 de 2002 "Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo."

"Artículo 3. Régimen del subsidio familiar en dinero. Tienen derecho al subsidio familiar en dinero los trabajadores cuya remuneración mensual, fija o variable, no sobrepase los cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, *smlmv*, siempre y cuando laboren al menos 96 horas al mes; y que sumados sus ingresos con los de su cónyuge o compañero (a), no sobrepasen seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, *smlmv*. (...)

PARAGRAFO 1º. Darán derecho al subsidio familiar en dinero las personas a cargo de los trabajadores beneficiarios que a continuación se enumeran:

1. Los hijos que no sobrepasen la edad de 18 años, legítimos, naturales, adoptivos y los hijastros. Después de los 12 años se deberá acreditar la escolaridad en establecimiento docente debidamente aprobado.
2. Los hermanos que no sobrepasen la edad de 18 años, huérfanos de padres, que convivan y dependan económicamente del trabajador y que cumplan con el certificado de escolaridad del numeral 1º.
3. Los padres del trabajador beneficiario mayores de 60 años, siempre y cuando ninguno de los dos reciba salario, renta o pensión alguna. No podrán cobrar simultáneamente este subsidio más de uno de los hijos trabajadores y que dependan económicamente del trabajador.
4. Los padres, los hermanos huérfanos de padres y los hijos, que sean inválidos o de capacidad física disminuida que les impida trabajar, causarán doble cuota de subsidio familiar, sin limitación en razón de su edad. El trabajador beneficiario deberá demostrar que las personas se encuentran a su cargo y conviven con él.



5. En caso de muerte de una persona a cargo por la cual el trabajador estuviere recibiendo subsidio familiar, se pagará un subsidio extraordinario por el mes en que este ocurra, equivalente a 12 mensualidades del subsidio en dinero que viniere recibiendo por el fallecido.

6. En caso de muerte de un trabajador beneficiario, la Caja de Compensación Familiar continuará pagando durante 12 meses el monto del subsidio por personas a cargo, a la persona que acredite haberse responsabilizado de la guarda, sostenimiento o cuidado de ellos. El empleador dará aviso inmediato de la muerte de un trabajador afiliado a la Caja de Compensación. Podrán cobrar simultáneamente el subsidio familiar por los mismos hijos el padre y la madre, cuyas remuneraciones sumadas no excedan de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, smlmv.

7. Podrán cobrar simultáneamente el subsidio familiar por los mismos hijos el padre y la madre, cuyas remuneraciones sumadas no excedan de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, smlmv. (...)” (Subrayado fuera de texto).

Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015

Artículo 2.2.7.2.1.1 “Son afiliados al Régimen del Subsidio Familiar:

...2. Los pensionados que se hayan incorporado o que se incorporen en los términos de la Ley 71 de 1988.”

Artículo 2.2.7.2.1.2. Clasificación de los afiliados al Régimen del Subsidio Familiar. Los afiliados al régimen del Subsidio Familiar, se clasifican así:

1. Trabajadores afiliados al Subsidio Familiar. Son todos los trabajadores de carácter permanente que prestan sus servicios personales a un empleador público o privado, afiliado a una Caja de Compensación Familiar.

... **3. Pensionados Afiliados al Régimen del Subsidio Familiar.** Son las personas que tienen la calidad de pensionado y se encuentran afiliados a una Caja de Compensación Familiar. ...”

El artículo 57 de la Ley 21 de 1982, modificado por el artículo 139 del Decreto Ley 019 de 2012, establece que es obligación de las Cajas de Compensación Familiar afiliar a todo empleador, trabajador independiente y pensionado que lo solicite y que la documentación que debe presentar el solicitante, es la siguiente:

“...b. En caso de los trabajadores independientes y pensionados:

1. Carta de solicitud con nombre completo del solicitante, domicilio, identificación, lugar de residencia, valor mensual de ingresos y declaración de la fuente de los ingresos y manifestación sobre si estaba o no afiliado a alguna Caja de Compensación Familiar con anterioridad a la solicitud.

2. Copia del documento de identificación.

3. Certificado de paz y salvo, en el caso de afiliación anterior a otra caja, y

4. En el caso de los pensionados, último reporte de pago de la mesada pensional. (...)”.



La afiliación de los pensionados en las Cajas de Compensación Familiar está regulada en el artículo 6 de la Ley 71 de 1988, modificado por la Ley 1643 de 2013 y reglamentado por el Decreto 867 de 2014, compilado en la Sección 2 del Capítulo 3 del Título 7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo (DURTS) 1072 de 2015.

El artículo 2.2.7.3.2.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo (DURTS) 1072 de 2015 consagra frente a la afiliación de los pensionados:

“Artículo 2.2.7.3.2.3. Afiliación. Los pensionados que devenguen hasta uno punto cinco (1.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes smlmv de mesada, se afiliarán a la Caja de Compensación Familiar a la que estuvieron afiliados en su última vinculación laboral. En ningún caso podrán estar afiliados a más de una Caja de Compensación Familiar

Los pensionados señalados en el inciso anterior que voluntariamente aporten de conformidad con el artículo 2.2.7.3.2.11 del presente decreto y aquellos que devenguen mesadas superiores a uno punto cinco (1.5) smlmv podrán afiliarse a cualquier Caja de Compensación Familiar

La afiliación a la que se refiere el presente artículo cubrirá al grupo familiar del pensionado, el cual incluirá al cónyuge o compañero permanente que no ostente la calidad de trabajador activo y a sus hijos menores de dieciocho (18) años. La acreditación del grupo familiar se realizará conforme a las reglas generales aplicables en el sistema de compensación familiar

Los pensionados que no hayan estado afiliados a una Caja de Compensación Familiar, podrán afiliarse a la Caja que escojan. [...]” (Negrilla fuera de Texto)

De acuerdo con la normatividad expuesta, es pertinente hacer claridad que los pensionados (vejez, invalidez, sobrevivientes) pueden acceder a los diferentes servicios ofrecidos por las Cajas de Compensación, dependiendo de la mesada que reciban y el aporte que realicen a las mismas, así:

1. Que devenguen hasta 1.5 salarios mínimos de mesada pensional.
2. Aquellos que aportan el 0.6%.
3. Pensionados que aportan el 2%.
4. Pensionados por fidelización.

Cada una de estas categorías tiene derecho a diferentes servicios:

2.1. Pensionados que devenguen hasta 1.5 salarios mínimos de mesada pensional.

- ✓ Los pensionados con mesada pensional de hasta uno y medio (1.5) smlmv tendrán derecho a acceder a los servicios de recreación, deporte y cultura que ofrezcan las cajas de Compensación Familiar, en las mismas condiciones de los trabajadores activos afiliados.
- ✓ Estos pensionados no pagan cotización alguna.
- ✓ La afiliación cubrirá al grupo familiar del pensionado, el cual incluirá al cónyuge o compañero permanente que no ostente la calidad de trabajador activo y a sus hijos menores de dieciocho (18) años.
- ✓ Podrán aportar el cero punto seis por ciento (0.6%) sobre la correspondiente mesada pensional, para acceder a los servicios de turismo y capacitación, o el dos por ciento (2%) sobre la misma, para acceder a todas las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores activos, excepto la cuota monetaria.



- ✓ Pagarán la tarifa más baja vigente para acceder a los servicios de recreación, deporte y cultura que ofrezca la Caja de Compensación Familiar.

2.2. Aquellos que aportan el 0.6%

- ✓ Los pensionados con mesadas superiores a uno y medio (1.5) smlmv, en su condición de afiliados voluntarios a las Cajas de Compensación Familiar, podrán aportar el cero punto seis por ciento (0.6%) sobre la correspondiente mesada pensional, para acceder a los servicios de recreación, turismo y capacitación.
- ✓ Pagarán por los servicios a que tengan derecho, la tarifa que corresponda según lo establecido por el artículo 2.2.7.4.1.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 9 de la Ley 789 de 2002
- ✓ La afiliación cubrirá al grupo familiar del pensionado, el cual incluirá al cónyuge o compañero permanente que no ostente la calidad de trabajador activo y a sus hijos menores de dieciocho (18) años.

2.3. Pensionados que aportan el 2%.

- ✓ Los pensionados con mesadas superiores a uno y medio (1.5) smlmv, en su condición de afiliados voluntarios a las Cajas de Compensación Familiar, aportarán el dos por ciento (2%) sobre la misma, para acceder a todas las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores activos, excepto la cuota monetaria de subsidio.
- ✓ Pagarán por los servicios a que tengan derecho, la tarifa que corresponda según lo establecido por el artículo 2.2.7.4.1.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 9 de la Ley 789 de 2002.
- ✓ La afiliación cubrirá al grupo familiar del pensionado, el cual incluirá al cónyuge o compañero permanente que no ostente la calidad de trabajador activo y a sus hijos menores de dieciocho (18) años.

2.4. Pensionados por Fidelización.

- ✓ Los trabajadores que hubieren acreditado 25 años o más al sistema de Cajas de Compensación Familiar y se encuentren pensionados tendrán derecho a los programas de capacitación, recreación y turismo social a las tarifas más bajas de cada caja de compensación. (Parágrafo 2° del artículo 9 de la Ley 789 de 2002).
- ✓ Tendrán derecho a las tarifas de la Categoría A únicamente el pensionado.
- ✓ No requieren afiliación.

Las tarifas a las que se refiere el artículo 2.2.7.4.1.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015 son las siguientes:

- Categoría A. Hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Categoría B. Más de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Categoría C. Más de cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Categoría D. Particulares. Categoría de no afiliados a la Caja.



Artículo 2.2.7.3.2.11. Aportes voluntarios de los pensionados con mesadas de hasta uno y medio (1.5) smlmv para acceder a los servicios distintos de recreación, deporte y cultura. Los pensionados con mesadas de hasta uno punto cinco (1.5) smlmv voluntariamente podrán aportar a las Cajas de Compensación Familiar el cero punto seis por ciento (0.6%) sobre la correspondiente mesada pensional, para acceder adicionalmente a los servicios de turismo y capacitación, o el dos por ciento (2%) sobre la misma, para acceder a todas las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores activos, **excepto la cuota monetaria.** (Decreto 867 de 2014, Art. 11) (Negrilla Fuera de Texto)

3. CONCLUSIONES

3.1 Con el propósito de ofrecer mayor claridad, al interrogante formulado, esta Oficina Asesora Jurídica, absolverá de la siguiente manera; “Es posible que una persona que trabaje como dependiente (empleada) y la empresa paga los aportes a la caja de compensación pueda recibir cuota monetaria por sus beneficiarios, teniendo en cuenta que estoy pensionada.” Conforme a las normas expuestas;

Tienen derecho al subsidio familiar:

1. Quienes sean trabajadores permanentes de los empleadores afiliados.
2. Tengan una remuneración mensual que no sobrepase los cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes y que sumados sus ingresos con los de su cónyuge o compañero (a), no sobrepasen seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, smlmv.
3. Laboren al menos 96 horas al mes.
4. Tengan personas a cargo que causen el derecho a recibir la prestación social.

Entonces, surge de la normatividad que el pago del subsidio familiar monetario, a los trabajadores por parte de las Cajas de Compensación Familiar; se efectúa única y exclusivamente a los trabajadores que reúnan todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley (**parágrafo 1 artículo 3 de la ley 780 de 2002**), consecuente con lo anterior se pierde este derecho cuando no se cumpla uno de esos requisitos. Si el trabajador reúne cada uno de estos requisitos tendrá derecho acceder al pago de la cuota monetaria del subsidio familiar.

Ahora bien, como se ha expuesto, es pertinente hacer claridad que los pensionados (vejez, invalidez, sobrevivientes) pueden acceder a los diferentes servicios ofrecidos por las Cajas de Compensación, dependiendo de la mesada que reciban y el aporte que realicen a las mismas, **excepto la cuota monetaria**, de conformidad con el **artículo 2.2.7.3.2.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, consonante con el artículo 11 del Decreto 867 del 07 de mayo de 2014, el pensionado que se afilie a una Caja de Compensación no tiene derecho a recibir cuota monetaria.**



PYST_P6VW_IKqz_hQYx_gfqu_M56c_inM=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <http://sw2k8rzesigna-e.8080/SedeElectronica/>

En cuanto a si; *“hay algún cambio si la pensión es por sobrevivencia y no por vejez o invalidez.”* La norma no prescribe ningún cambio como bien, lo ha señalado los pensionados (vejes, invalidez, sobrevivientes). pueden acceder a los diferentes servicios ofrecidos por las Cajas de Compensación, dependiendo de la mesada que reciban y el aporte que realicen a las mismas, **excepto la cuota monetaria,**

Finalmente, debe puntualizarse por parte de la Oficina Asesora Jurídica que de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Decreto 2595 de 2012 (*Por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia del Subsidio Familiar y se determinan las funciones de sus dependencias*), y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”, el concepto emitido por esta oficina constituye sólo un criterio orientador y la interpretación y aplicación de la normatividad relativa al caso objeto de consulta, conservando la dependencia y autoridad pública consultante, la autonomía en el ejercicio de sus competencias legales y reglamentaria.

Por lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia del Subsidio Familiar, presenta los elementos y argumentos jurídicos que se deben considerar al momento de hacer cumplir las disposiciones que regulan la materia y así contar con los elementos necesarios para adoptar las decisiones de forma ajustada a la normatividad vigente.

Adicionalmente, lo invitamos a consultar la página web de la Superintendencia del Subsidio Familiar donde se encuentran publicados todos los conceptos jurídicos emitidos por este órgano de inspección, vigilancia y control, con una búsqueda por palabra clave que facilita el acceso a los mismos en el siguiente link:

<https://www.ssf.gov.co/transparencia/normatividad/sujetos-obligados-del-ordennacional/conceptos-juridicos>

Cordialmente,



RAÚL FERNANDO NUÑEZ MARÍN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Neiver Mezu Idrobo.